

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRIPCION

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Arica, Chile, 1865, 16 pesetas, 30.
Fuera de Arica, 1865, 22 pesetas, 22 por seis.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 115.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue.

«Esta Direccion general de mi cargo ha dispuesto que los sellos de la correspondencia pública de dos, doce y diez y nueve cuartos, uno y dos reales que en lo sucesivo se remitan a las provincias, vayan trepados del mismo modo que los que se usan de cuatro cuartos, sin que por ello se entienda que los que de aquellas clases no lo están, dejan de usarse, puesto que unos y otros circularán indistintamente hasta nueva orden.—Para que esta disposicion tenga el debido cumplimiento, he de merecer a V. S. se sirva disponer que por medio del Boletín oficial de la provincia de su mando, se haga saber al público a fin de que no tenga dificultad en recibir los sellos de dichas clases con trepado ó sin él. Al mismo tiempo ruego a V. S. dé traslado de esta circular a la Administracion de Hacienda pública de esa provincia, a fin de que en su vista adopte las medidas consiguientes a secundar dentro del círculo de sus atribuciones, lo dispuesto por la Direccion, sirviendose V. S. por último darme aviso de la presente.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 19 de Abril de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUM. 116.

Se reclama el estado de presos detenidos en las cárceles, en fin del mes de Marzo último.

A pesar del tiempo transcurrido, muchos señores Alcaldes, no han remitido el estado de presos que en fin de Marzo último existian en las cárceles de los respectivos distritos por lo que me veo en la necesidad de reclamarles el exacto cumplimiento de lo dispuesto en circular de este Gobierno de provincia de 27 de Marzo de 1860, inserta en el Boletín oficial número 50 de dicho año previniéndoles lo verifique a la mayor brevedad con entera sujecion al modelo publicado con dicha circular y esperando que en lo sucesivo procurarán llevar este servicio con la debida puntualidad.

Oviedo 19 de Abril de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUM. 117.

Habiéndome manifestado el Sr. Gobernador de la provincia de Leon, que del pueblo de Brimeda, Ayuntamiento de Otero de Escarpizo, habia desaparecido Josefa Gutierrez, cuyas señas se espresan a continuacion, los Señores Alcaldes, Comandante de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios están a su alcance, a la busca y captura de la espresada Josefa, poniéndola a mi disposicion con toda seguridad, caso de ser habida.

Oviedo Abril 15 de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Señas.

Edad 48 años, estatura alta, cara larga, nariz filada color trigüño. vestia mantego de frisa negro, almilla azul, un pañuelo a la cabeza azul, una frisa para tapar, en buen uso y calzaba galochas.

CIRCULAR NUM. 118.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá a la negociacion de 500.000.000 de reales nominales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto en la de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al portador de a 2.000 reales cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interes de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero, por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipacion por lo menos. Para la amortizacion y pago de intereses de la emision de 1.000.000.000 de billetes hipotecarios, de que forman parte los 500.000.000 expresados, destina el art. 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200.000.000 de reales anuales.

Art. 3.º El mínimo a que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el día en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quierán tomar parte en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados a la Direccion general del Tesoro ó a los Gobernadores de las provincias, antes

del día fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que segun se dispone en el artículo 1.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar a sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Cada general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignacion habrá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo a las proposiciones que se presenten en las provincias, y en cuanto a las que lo sean en esta Corte, podrá verificarse, bien en metálico ó en acciones de carreteras ó obras públicas y demas efectos que con arreglo a las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100 al precio de cotizacion.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen a 4000 reales de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del día 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Corte y en las Capitales de provincia una reunion pública presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo a ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelacion y los que se presenten en el

acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que precede.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunión, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de expresar en ella con toda precisión y claridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á la Dirección general del Tesoro por el correo del mismo día en que se celebre la reunión, ó por el del inmediato si hubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicación de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reúnan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Dirección general del Tesoro se determine su devolución con presencia del resultado que ofrezca la adjudicación de los billetes.

Art. 10. En la reunión que ha de celebrarse en esta Corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, después de leídas las proposiciones, se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el art. 3.º poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros, suspendiendo la adjudicación de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11. Obtenidas éstas, la Dirección general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcancen al tipo fijado por el Consejo de Ministros hasta cubrir los 300.000.000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, después de admitidas las ofertas más favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporción de sus pedidos. El resultado de la adjudicación se publicará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, insertando una relación circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12. Las sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas, verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados, en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales: el 1.º, en los ocho días siguientes al de la adjudicación; y el 2.º, á los treinta días de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podrá verificarlo en los veinte días siguientes al de la adjudicación. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Artículo 13. Los resguardos de los depósitos constituidos conforme al establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverá á sus respectivos dueños inmediatamente después de verificada la adjudicación. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto. Dado en Palacio á 9 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, encargándole que se inserte el precedente Real decreto ocho días consecutivos en el Boletín oficial de esa provincia, procurando además darle toda la publicidad posible por cuantos medios estime oportunos, y acusando, V. S. su recibo á este Ministerio á correo seguido.

Madrid 9 de Abril de 1865.—Castro.

Modelo de proposición.

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar reales vellón..... nominales en billetes hipotecarios de á dos mil reales vellón cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 26 de Junio último al precio de.....reales y.....céntimos por ciento de su valor nominal.

de de 1865.—
(Firma del interesado.)

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 5.º.—Camino vecinales.

Debiendo proveerse por concurso y en su caso por oposición una plaza de director de caminos vecinales de esta provincia, según lo acordado por la Diputación provincial en 30 de Marzo último, de conformidad con el sueldo anual

de doce mil reales y ciento cincuenta por cada kilómetro de estudio, aprobado que sea el proyecto, pagados todos de fondos provinciales, con más quinientos reales de indemnización satisfechos de fondos de los pueblos por cada día que se ocupe en servicios de campo fuera de la residencia oficial; se hace público para que los que deseen obtener dicha plaza presenten en la Sección de Fomento de este Gobierno en el término de veinte días á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Madrid, sus instancias documentadas en la forma que determina el siguiente programa aprobado por la Diputación á propuesta del señor Ingeniero Jefe de caminos de la provincia.

Oviedo 6 de Abril de 1865.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.
Programa de los requisitos y circunstancias que se requieren para optar á la plaza de Director de caminos que se ha de proveer por la diputación provincial.

Artículo 1.º Los aspirantes que posean el título de Ayudantes de Obras públicas ó de Directores de caminos vecinales presentarán sus solicitudes acompañando los respectivos títulos y certificación de los funcionarios á cuyas órdenes hayan servido, que acredite una práctica por lo menos de tres años en dichos destinos.

2.º Serán de especial recomendación cualquiera otro servicio que los aspirantes acrediten haber prestado ó títulos académicos que reúnan, como maestros de obras, peritos agrimensores ó empleados temporeros de obras públicas que acreditarán con los atestados correspondientes.

3.º El día que por el tribunal competente se designare presentarán los aspirantes cuyas solicitudes hayan sido admitidas, el proyecto completo de un trozo de camino de un kilómetro por lo menos con arreglo á las prevenciones de los formularios de carreteras aprobados por Real orden de 1.º de Marzo de 1859 y reformados en 25 de Febrero de 1863.

4.º Los aspirantes satisfarán cuantas observaciones se les hagan por los jueces respecto del proyecto presentado.

5.º Reunidos estos datos, el tribunal calificará las circunstancias de cada individuo de los que hayan acudido al concurso y hará la clasificación conveniente proponiendo el nombramiento del que juzguen más acreedor á la obtención de la plaza indicada. Si esta quedase por proveer por no reunir los aspirantes suficientes cualidades ó por no presentarse ninguno se hará el nombramiento por oposición en la forma siguiente:

6.º Para optar á la plaza expresada por oposición, se necesita ser mayor de 20 años y haber observado siempre una conducta irreprochable, lo que se acreditará con los documentos acostumbrados, acompañando además certificación de un facultativo competente-

mente autorizado, que demuestre no padecer vicio ó indisposición alguna, que pueda impedir al interesado dedicarse á las faenas un tanto duras que llevan consigo los trabajos de trazados y reconocimientos de obras. Además se acreditarán los conocimientos expresados en el artículo siguiente y en la forma que el mismo indica.

7.º Los aspirantes sufrirán un examen distribuido en tres ejercicios, entre los cuales mediará por lo menos el intervalo de tres días, de las materias siguientes.

1.º día Aritmética, álgebra hasta la resolución de las ecuaciones de 2.º grado inclusiva y Geometría.

2.º día. Complemento del álgebra, Teoría de los logaritmos, trigonometría rectilínea, levantamiento de planos, nivelación y arimensura y nociones de Geometría descriptiva y de mecánica.

3.º día. Conocimiento de materiales, coste de piedras y de maderas, construcción de caminos y nociones de la legislación de obras públicas.

Se advierte que el programa se hará con arreglo al programa detallado, que se repartirá oportunamente.

8.º Los aspirantes cuyos ejercicios anteriores hayan merecido la competente aprobación recibirán los datos necesarios para la formación del proyecto de un trozo de camino y se ocuparán en resolverla hasta la presentación completa del proyecto, con arreglo á los formularios vigentes, cuyas operaciones se verificarán en la habitación que al efecto se designe sin comunicación con persona alguna que pueda facilitarle datos de cualquiera clase; en este ejercicio no deberán invertir más de tres días los aspirantes.

9.º Reunidos estos datos, el tribunal, cuyos actos habrán sido públicos, hará á la diputación provincial la propuesta que estime conveniente.

Oviedo 6 de Abril de 1864.—Capelástegui.

Sección de Fomento.—Cria caballar.

Segun me participa el Capitán de Caballería, encargado del Depósito de caballos padres del Estado, en esta provincia, quedan establecidas para la presente temporal de cubrición de las yeguas, las paradas en los puntos de Oviedo, Gijón, Llanes, Salas y Teverga, y prohibida toda gratificación por este servicio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Oviedo 12 de Abril de 1865.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

SECCION DE FOMENTO.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, jefe honorario de Administración civil, y en propiedad de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Carlos Bertrand,

vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conoce con el nombre de Lorito, sita en terreno de Isidoro Garcia, término de Tobes, parroquia de Lorio, concejo de Laviana, lindante al N. terreno de Ramona Suarez, S. bienes de Francisco Valdes, E. mas de Ramona Suarez y O. propiedad de la mina Señora.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Del punto de partida que es el de registro, se mediran al N. O. 900 metros, al S. E. cien metros, para el largo de dos pertenencias, al N. E. se mediran 300 metros y al S. O. 100 metros para el ancho de las cuatro, formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 8 de Abril de 1863.— Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Carlos Bertrand, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad minas y carboneras de Villar, Lada, etc., ha presentado solicitud de aumento de cuatro pertenencias de la mina de carbon, que se conoce con el nombre de Alfonsina, cuyo aumento se llamará Escolástica, sita en terreno comun, término de Lomesio parroquia de Turon, concejo de Mieres, lindante al N. prado de Lomesio, E. y S. el de Yandorno, y O. camino de Misiego.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se intestaran las cuatro pertenencias que se solicitan á la linea S. de la mina Alfonsina, 1.200 metros, que es el ancho que tiene la concesion Alfonsina, y que son el ancho de las cuatro solicitadas; de la linea expresada al S. se mediran 500 metros formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo once de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.— Narciso Zepedano.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

En la Caja de Tesoreria de Hacienda publica de esta provincia, se hallan las siguientes nóminas de pechos tasados

res de bienes Nacionales para el pago de lo que á cada uno corresponda y figuran en ellas los objetos que se expresan.

Primeras mitades

Partido de Gijon. D. Evaristo Antonio Leon, 50 50. D. Juan Garcia Gilledo.. 15 02.

Partido de Lena. D. Fernando Martinez.... 51 90. D. Ramon Vazquez Prado, 7 96.

Partido de Laviana. D. Baltasar Suarez Ballestros..... 512 48. D. Manuel Fernandez... 78 12.

Partido de Llanes. D. Rafael Samalea..... 7 90. D. Francisco Somohano.. 3 95.

Partido de Oviedo. D. Francisco Alvarez Casamuerta..... 5 55. D. José Antonio Suarez.. 1 77. D. José Lopez..... 2 40. D. Manuel Fernandez Triapiella..... 9 60.

Partido de Pravia. D. Genaro Perez..... 2 80. D. Adriano del Oro..... 85. D. Ramon Martinez..... 4 40. 512 76.

Segundas mitades.

Partido de Aviles. D. Francisco M. Pavon., 25 45. D. Javier Fernandez.... 11 95. D. André Fernandez.... 3 95. D. Felipe Gonzalez Carbajal..... 19 48.

Partido de Belmonte. D. Pedro Miranda..... 51 50. D. Ramon Valdé..... 25 45.

Partido de Cangas de Ons. D. Rafael Samalea..... 446 44. D. Nicolas Frade..... 8 06. D. José Suarez..... 36 53.

Partido de Cangas de Tineo. D. Leonardo Gayoso..... 134 40. D. Santiago Antonio Garcia..... 44 84.

Partido de Gijon. D. Evaristo Antonio Leon, 241 49. D. Juan Garcia Gilledo.. 47 50. D. Manuel Suarez Valdés. 14 55.

Partido del Infesto. D. Francisco Gonzalez... 2. D. Francisco Vega..... 105 60.

Partido de Laviana. D. Baltasar Suarez Ballestros..... 48 87. D. Vicente Fernandez Nespral..... 24 45. D. Telesforo Cueria..... 8 80. D. Francisco Muñiz..... 4 40.

Partido de Luarca. D. Manuel Fernandez Perez..... 110 49. D. Manuel Fernandez Infanzon..... 58 60. D. Antonio Coronas..... 164 57.

Partido de Llanes. D. Mateo Escalante..... 55 95. D. Francisco Somohano.. 15 05. D. Antonio Arriana.... 55.

Partido de Oviedo. D. Juan de la Fuente.... 410 62. D. Cipriano Perez..... 21 74. D. José Lopez..... 44 84. D. Manuel Fernandez Triapiella..... 55 08. D. Juan José Menendez.. 14 15. D. Francisco Alonso Piquerro..... 175 40. D. Juan Blanco..... 57 80. D. Andres del Valle..... 33 58. Partido de Pravia. D. Genaro Perez..... 139 11. D. Adriano del Oro..... 53 18. D. Ramn Gonzalez Barmejio..... 50 62. D. Ramon Marti ez..... 15 86. Partido de Villaviciosa. D. Francisco Antonio Fernandez..... 338 66. D. Jose Garcia Palacio... 179 53. 2.974 55.

Lo que se hace saber á los interesados para que á la mayor brevedad posible perciban sus derechos.

Oviedo 1.º de Abril de 1863.— José Eulogio Argüellos.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. Direccion general de Administracion militar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el servicio de transportes en buque de vapor desde Málaga á las cuatro posesiones de Africa y viceversa por término de dos años y uno ó dos más de prórroga si fuese necesario.

6.º Igualmenta será de cuenta del contratista el pago de los derechos de fondeadero, faros, sanidad, y cualquiera otro, ya local, ya del Estado, que se satisfagan actualmente ó se impongan en lo sucesivo.

7.º Tambien será obligacion del contratista los gastos que origine el entreteimiento del buque, los causados por averias mayores ó menores ó por cualquier otro accidente que ocurra al buque en el servicio á que se le destine, sea en viajes ordinarios ó en extraordinarios.

8.º Asimismo será de cuenta del contratista el gasto del combustible necesario para el consumo de la máquina. Para que por falta de él no pueda ocurrir retraso tendrá en Málaga y Chafarinas depósitos de carbon, á fin de atender á todas las necesidades del servicio, debiendo constar el depósito de Málaga del necesario para dos meses, cuando menos, y el de Chafarinas de 25 toneladas. Los gastos que por cualquier concepto originen estos depósitos serán de cuenta del contratista.

9.º El buque fuera de los dias que emplee en cada viaje, permanecerá en el puerto de Málaga á las inme-

diatas ordenes del Comisario de Guerra Inspector de los presidios menores de Africa, quien podra emplearle siempre que el servicio lo exija con arreglo á las cláusulas de este pliego.

10. Para los efectos de contrato los viajes se conceptuarán ordinarios y extraordinarios.

El servicio ordinario del buque consistirá en tres expediciones mensuales en las cuales saldrá el buque de Málaga haciendo escala en Melilla, Chafarinas, segunda vez en Melilla, Alhucemas y el Peñon de Velez de la Gomera, regresando directamente á Málaga; y cuando lo disponga el Comisario de Guerra Inspector saldrá el vapor de Málaga directamente al Peñon donde hará escala, despues en Alhucemas, Melilla, Chafarinas segunda vez en Melilla y de esta plaza á Málaga: uno y otro viaje constituyen una expedicion ó sea viaje redondo.

Por viaje extraordinario se entiende el que hiciese el buque en el intermedio de uno á otro de los ordinarios. El buque ejecutará los viajes extraordinarios que se le ordenen, ya sea por disposicion del Capitan general del distrito de Granada ó del Intendente militar del mismo, pero siempre se comunicará la orden por el Comisario de Guerra Inspector de los presidios. Este servicio se hará, si asi se determina, sin mas dilacion que la que necesiten el envio de carbon á bordo y los preparativos necesarios para emprender el viaje.

11. El contratista será siempre responsable de los perjuicios que se originen cuando el buque deje de hacer los viajes que se le ordenen, excepto en los casos siguientes:

1º Por el mal estado del mar; el informe que acerca de él dé el Capitan del puerto de Málaga será decisivo para la Administracion militar así como el de la Autoridad superior de los puntos donde no haya este funcionario.

2.º Por naufragio ó avería, así en la máquina como en el casco, arboladura ó aparejo, siempre que en su recomposicion no se invierta mas de cinco dias. Si pasado este término el buque no estuviese en disposicion de hacer el servicio, se estará á lo que expresa la condicion 13 de este pliego.

12. Cada seis meses se concederán ocho dias de licencia al buque para que pueda limpiar los fondos ó ejecutar cualquier otra reparacion que se conceptúen necesaria. En este periodo de ocho dias estará dispensado la empresa de hacer servicio alguno, pero en el mes que tenga lugar el permiso se ejecutará indispensablemente dos viajes ordinarios, haciendo se gracia de uno, y los extraordinarios

rios que puedan ser posibles atendido el menor tiempo que tiene el vapor para llenar el servicio regular segun lo determinen de comun acuerdo el Comisario Inspector y el Capitan del vapor.

13. Cuando no esté en disposicion de hacer el viaje ó viajes ordinarios y extraordinarios, que se expresan en la condicion 10 y en la 12, presentara el contratista otro buque de buenas condiciones y de la misma fuerza y cabida que el de servicio, que le sustituya cumplidamente. Si no lo verifica, la Administracion militar fletará por cuenta del contratista otro buque de la cabida, calidad y condiciones que pudiese encontrar en el puerto de Málaga ó en cualquier otro del litoral. Ni acerca de la mayor ó menor cabida del buque que se contrata ni del mayor ó menor precio del flete, se admitirá reclamacion al contratista y el flete se pagará inmediatamente con cargo al mismo, si él no lo abona.

14. Son objeto de esta contrata los trasportes desde Málaga hasta Melilla, Chafarinas, Alhucemas, el Peñon de Velez de la Gomera y vice versa y la de estos puntos entre si, de los Jefes y Oficiales, familias de estos, soldados y empleados en cualquiera de aquellos puntos; el transporte de la correspondencia pública en dichos presidios; el de víveres, animales, caldos y efectos militares que sean del material de ingenieros de Artillería ó de Administracion militar, el de agua que haga falta en cualquiera de los referidos presidios, el de particulares, animales, cargas, lios ó bultos que estos conduzcan, retribuyéndolo todo con arreglo á tarifa aprobada por Real orden y siempre que lo permita el vacío del buque. Será asimismo obligacion del vapor remolcar desde Málaga á los presidios de Africa las embarcaciones que conduzcan efectos del Estado para dichos presidios en casos urgentes y siempre que lo permita la fuerza de su máquina, cuyos remolques deberán ser hechos ya en los viajes ordinarios, ya en los extraordinarios.

15. El Capitan no recibirá á bordo del buque mas pasajeros ni más efectos correspondientes á estos que los que resulten de las papeletas de embarque que presenten autorizadas por el Comisario de Guerra Inspector de los presidios, ó por los Jefes administrativos de los mismos, cuando haga viaje de regreso á Málaga.

16. Si el Capitan contraviniese á esta disposicion, abonará el contratista por cada persona embarcada sin el citado requisito 400 reales, y por cada quinta de peso ó animal que es-

tén en igual caso 100 reales. Para prevenir y justificar esos hechos, visitarán los respectivos Jefes administrativos el buque al momento de salir del puerto de Málaga ó de las plazas de Melilla Chafarinas el Peñon de la Gomera y Alhucemas. El Oficial Sobrecargo vigilará además el cumplimiento de estas disposiciones si los Jefes administrativos no echasen de ver la infraccion.

Se continuará.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Benito Vazquez de Puga, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido, en Asturias.

Por el presente, llamo, cito y emplazo á D. Modesto Rodriguez, vecino de la Estrada, concejo de Salas, cuya residencia se ignora, para que al término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el boletín oficial de la Provincia, comparezca en este Juzgado y por la escribanía del que autoriza, á deducir lo que á su derecho viera conveniente, respecto á la demanda que propuso Benito Fernandez como marido de Maria Rodriguez, vecino del lugar de Arrojo, parroquia de Villazon, en dicho concejo, y otros, y en su nombre el procurador don Antonio Bastillo Romano, sobre juicio de testamentaria, de todo el haber quedado al fallecimiento de Francisca Puerta, viuda de Francisco Rodriguez, vecino del lugar referido de la Estrada, que fueron en sus dias, para lo que mandé citar al don Modesto, en providencia de ocho de Marzo próximo anterior. Si así lo hiciera, se le oirá en justicia, y donde nó, seguirá el proceso su curso en la forma prevenida por la ley de enjuiciamiento civil.

Belmonte Abril tres de mil ochocientos sesenta y cinco.—Benito Vazquez de Puga.—Por su mandato, Nicolás Tañon Marinas.

Don Félix Antonio Galan, Juez de primera instancia de la villa de Pravia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en el juzgado de primera instancia de Avilés se ha sustanciado pleito entre partes, de la una don Diego Fernandez, de otra don Francisco Solís, vecinos de esta villa, y los estrados del Tribunal en rebeldia de doña Celsa Fernandez, don Carlos Menendez Arango, como defensor de Pedro Menendez y Juan Fernandez, don Pedro Diaz, como marido de doña Josefa Solís, don Eulogio y doña Bernarda Menendez, sobre particion de bienes, en cuyos autos por los señores Jueces de la Excm. Audiencia de este territorio se ha pronunciado la Real sentencia de vista siguiente: Se confirma el auto apelado fecha diez de Julio del año

último. Los Sres. del margen lo mandaron y rubrican. Oviedo cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. Rubricado G. Rio.—Izquierdo.—Que habiéndose librado exhorto á este juzgado para notificar el fallo inserto á todos los interesados en persona, se practicara así, á escepcion con el don Pedro Diaz, por hallarse ausente con paradero ignorado, y en vista de la informacion recibida sobre el particular, se acordó en auto de veinte y tres del corriente, que se notificara el expresado fallo á medio de edictos, y se publicara en el Boletín oficial de la provincia. Y á fin, pues, de que el señor Gobernador civil de la misma se sirva acordar la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la propia, sin que se exijan derechos por ahora, en atencion á que se litiga de pobre el pleito manifestado, se libra el presente en Pravia y Marzo veinte y tres de mil ochocientos sesenta y cinco.—Felix Antonio Galan.—Por su mandato, Nicolás Peña.

Don José Rodriguez, escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Certifico: que en este Juzgado se pronunció la Sentencia siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Oviedo á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco, el señor Juez de primera instancia del partido, habiendo visto este pleito civil ordinario, sobre particion de bienes pendientes entre partes de la una como demandante Manuela de Félix y Fernandez, viuda y vecina de Soto, en el concejo de las Regueras, representada por el procurador don Bernardo Rodriguez, y de la otra como demandados, Juan Garcia, su hijo Pascual, y Roman Mangas, vecinos de la parroquia de Ferreros del concejo de la Ribera de arriba, y en su nombre los Estrados del Juzgado por la rebeldia en que están declarados.

Resultando: que la Manuela Félix y Fernandez, propuso demanda de particion de las herencias de sus difuntos padres Lorenzo y Josefa, pidiendo en ella que Juan Garcia, como padre de Eulalia, Roman Mangas, como marido de Rafaela Garcia, y Pascual Garcia, se presten á realizarla en forma pericial, ó en la que se crea mas conveniente.

Resultando: que los demandados Juan y Pascual Garcia y Roman Mangas, fueron emplazados competentemente y no salieron al pleito, por lo cual se sustanció en su rebeldia con los estrados del Juzgado.

Resultando: que recibido á prueba habilitó la demandante la que á su derecho ha creído conveniente.

Considerando: que de ella aparece por el dicho unanime de tres testigos,

que los padres comunes Lorenzo de Félix y Josefa Fernandez, han dejado algunos bienes á su ovito y están disfrutándolos actualmente los demandados como hijos de la difunta Serafi de Félix, que lo era de aquellos y hermana por consiguiente de la Manuela demandante: Vistas las leyes segunda, título quince, partida sesta, y octava, título veinte y dos de la tercera, por ante mi escribano, S. S.ª dijo: Quedando declarando como declaraba haber lugar á la particion de las herencias dejadas por dichos Lorenzo de Félix y su mujer Josefa Fernandez, debia mandar y manda se proceda á ella por los herederos de aquellos en la forma correspondiente. Así por esta su sentencia definitiva, que se publicará segun ley en cuanto á los litigantes rebeldes Juan y Pascual Garcia y Roman Mangas, y con imposicion á estos de las costas procesales, lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, doy fe.—Manuel de la Concha.—Ante mí, José Rodriguez. Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente que firmo en Oviedo y Febrero once de mil ochocientos sesenta y cinco.—José Rodriguez.

DILIGENCIAS DE LA UNION ASTURIANA.

Linea de Infesto.

Desde el dia 15 del actual saldrá el coche diariamente de Oviedo á Infesto á las 7 de la mañana, y de Infesto hará en igual forma su regreso á las 2 de la tarde.

Desde 1.º de Junio próximo se establece por la misma empresa un servicio diario que, partiendo de Oviedo á las 7 de la mañana, terminará su viaje en la misma Casa de baños de Fuen-Santa, siempre que la nueva carretera que se está construyendo se halle en disposicion de transitar los coches por ella.

Voluntad de su dueño se vende una casa compuesta de un piso, lagar, cuerdas y un buen pajar, con algunas tierras al rededor de dicha casa, propiedad de don Gerónimo Gonzalez Villa, del Berron, parroquia de San Martin de la Carrera, concejo en Siero.

Tambien se venden varias fincas de labrantío y matas de su misma propiedad.

Las personas que deseen comprarlas, se entenderán con el dicho Gonzalez Villa, que vive en el Berron.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES. CON ESCALA EN RIO JANEIRO.

Saldrá á la mayor brevedad de la Coruña la corbeta *Eloisa*, capitan don Francisco Ferrer. Admite pasajeros y ofrece toda comodidad y buen trato. Para su ajuste se entenderán, en Gijon, con D. Faustino Fernandez, calle de los Morales, núm. 9.

Imp. de Sols.